ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMPAÑIA DE TURISMO

**ENMIENDAS AL REGLAMENTO RELATIVO A
LA LEY DE JUEGOS DE AZAR, SEGUN ENMENDADA,
APROBADO EL 22 DE AGOSTO DE 1949, SEGUN ENMENDADO**

5675

I N D I C E

Sección 76a-3. 1

Sección 76d-1. 3

Sección 76d-2. 4

Sección 76d-3. 5

Sección 76d-4. 6

Sección 76d-5. 6

Sección 76d-6. 7

Sección 76d-7. 7

Sección 76d-8. 8

Sección 76d-9. 8

Sección 76d-10 9

Sección 76d-11 9

Sección 76d-12 9

Sección 76d-13 10

Sección 76d-14 10

Sección 76d-15 11

Sección 76d-16 12

Sección 76d-17 12

Sección 76d-18 13

Sección 76d-19 13

Sección 76d-20 14

Sección 76d-21 15

Sección 76d-22 16

Sección 76d-23 16

Sección 76d-24 17

Sección 76d-25 18

Sección 76d-26 19

Sección 76d-27 20

Sección 76d-28 21

Sección 76d-29 21

Sección 76d-30 22

Núm. 5675
Fecha: 28 de agosto de 1997 1:45 p.m.
Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Servicios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMPAÑIA DE TURISMO

ENMIENDAS AL REGLAMENTO RELATIVO A LA LEY DE JUEGOS DE AZAR, SEGUN ENMENDADA, APROBADO EL 22 DE AGOSTO DE 1949, SEGUN ENMENDADO

Estas enmiendas al Reglamento de Juegos de Azar se adoptan en virtud de la autoridad que le confiere los Artículos 5(c), 17 y 22 de la Ley Número 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como la Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico; el Artículo 4(j) del Plan de Reorganización Número 4 de 22 de junio de 1994, según enmendado, que crea el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y conforme a lo dispuesto en la Sección 7(a) de la Ley Número 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como la Ley de Juegos de Azar, adopta el presente Reglamento que establece las normas para la adjudicación de controversias relacionadas a juegos de azar y enmienda la sección 76a-3 del Reglamento para eliminar inconsistencias con las normas para la adjudicación de controversias relacionadas a juegos de azar que por la presente se adoptan.

Sección 76a-3

Se enmienda la Sección 76a-3 del Reglamento de Juegos de Azar de 22 de agosto de 1949, según enmendado, para que lea como sigue:

"76a-3 Inspectores

(A) Los Inspectores serán los representantes directos de la Compañía de Turismo dentro y fuera de las salas de juegos y velarán por el estricto cumplimiento de la Ley y del Reglamento.

(B) Los Inspectores inspeccionarán los artefactos usados, tales como dados, barajas, cajetines de distribución de barajas, etc., así como el mobiliario, de modo que puedan estar siempre seguros de que dichos artefactos y mobiliario llenan las especificaciones de este Reglamento en la parte específica para cada juego. Las inspecciones del equipo se harán una vez antes de que la sala se abra al público y luego, cuantas veces el Inspector lo crea necesario a su propia discreción. (La inspección del mobiliario se hará periódicamente, pero nunca menos de una mensual, cerciorándose de que ésta presta las debidas garantías al público.)

Si a juicio del Inspector el mobiliario, equipo, o parte del mismo, no reuniese las condiciones reglamentarias, éste debe exigir que se cambie o prohibir su uso. Esta disposición incluye las ruedas de ruleta, barajas, dados y cualquier otro equipo que se esté utilizando.

(C) El Inspector rendirá por escrito al Director de Juegos de Azar un informe diario del desarrollo del juego de cada casino inspeccionado ofreciendo detalles de cualquier incidente suscitado. El tenedor de una franquicia puede solicitar, cuando lo crea necesario, copia de cualesquiera informe rendido por el Inspector a la Oficina de Turismo, y ésta, a su discreción, decidir si se puede suministrar dicha copia.

(D) En caso que los concesionarios, sus agentes o empleados realizaren actos contrarios a la Ley o al Reglamento de operación y administración de una sala de juegos, el Inspector viene obligado a intervenir impidiendo que la violación continúe y rendirá dentro de las próximas 24 horas un

informe detallado y por escrito de la misma al Director de Juegos de Azar.

(E) Si la violación fuera cometida por un empleado, el Inspector deberá comunicarlo al Supervisor Inmediato de éste, para que no se repita dicha violación.

(F) Los Inspectores harán informes detallados al Director de Juegos de Azar de cualquier incidente de su conocimiento en el desempeño de sus deberes.

(G) Cualquier disputa que surja a raíz de las disposiciones de esta Sección, será resuelta a tenor con y seguirá el procedimiento establecido en este Reglamento para la adjudicación de controversias relacionadas a juegos de azar."

Sección 76d-1.

Se añade la Sección 76d-1 al Reglamento de Juegos de Azar de 22 de agosto de 1949, según enmendado, para que lea como sigue:

"Sección 76d-1.- Propósitos.

Las disposiciones de este Reglamento van dirigidas a resolver de forma eficiente toda disputa y/o controversia relacionada a juegos de azar y están predicadas en la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de agilizar la solución informal de las controversias administrativas.

Dispone, conforme con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para la utilización máxima de procedimientos informales, de manera que resulte innecesario acudir a los tribunales para solucionar dichas controversias.

Se inspira en el propósito de brindar a la ciudadanía servicios públicos de alta calidad, eficiencia, esmero y prontitud.

Las disposiciones de este Reglamento se interpretarán liberalmente, de forma tal que garanticen que los procedimientos administrativos se efectúen en forma rápida, justa y económica y que aseguren una solución equitativa en los casos que traten sobre disputas relacionadas a juegos de azar bajo consideración de la Compañía de Turismo de Puerto Rico."

Sección 76d-2.

Se añade la Sección 76d-2 al Reglamento de Juegos de Azar de 22 de agosto de 1949, según enmendado, para que lea como sigue:

"Sección 76d-2.- Definiciones.

A. Adjudicación - significa el pronunciamiento mediante el cual la Compañía determina los derechos, obligaciones o privilegios que correspondan a una parte.

B. Compañía - significa la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

C. Director de Juegos de Azar - significa el Director de Juegos de Azar de la Compañía de Turismo de Puerto Rico o su representante autorizado.

D. Director Ejecutivo - significa el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico o su representante autorizado.

E. Expediente - significa todos los documentos que no hayan sido declarados como materia exenta de divulgación por una ley y otros materiales relacionados con un asunto específico que esté o haya estado ante la consideración de la Compañía.

F. Interventor - significa aquella persona que no sea parte original en cualquier procedimiento adjudicativo que la Compañía lleve a cabo y que haya demostrado su capacidad o interés en el procedimiento.

G. Oficial Examinador - Abogado nombrado por la Junta de Directores, para dilucidar todas aquellas controversias sometidas por el Director de Juegos de Azar a tenor con lo dispuesto en este Reglamento.

H. Orden o Resolución - significa cualquier decisión o acción de la Compañía de aplicación particular que adjudique derechos u obligaciones de una o más personas específicas, o que imponga penalidades o sanciones administrativas, excluyendo órdenes ejecutivas emitidas por el Gobernador.

I. Parte - significa toda persona o agencia autorizada por ley, incluyendo a la Compañia en aquellas querellas radicadas por la Compañía, a quien se dirija específicamente la acción de la Compañía o que sea parte en dicha acción, o que se le permita intervenir o participar en la misma, o que haya radicado una petición para la revisión o cumplimiento de una orden, o que sea designada como parte en dicho procedimiento.

J. Persona - significa toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que no sea la Compañía."

Sección 76d-3.

Se añade la Sección 76d-3 al Reglamento de Juegos de Azar de 22 de agosto de 1949, según enmendado, para que lea como sigue:

"Sección 76d-3.- Iniciación del procedimiento.

Excepto cuando por ley se establezca de otro modo, el procedimiento adjudicativo de cualquier controversia relacionada a juegos de azar podrá iniciarse por la propia Compañía o por cualquier persona natural o jurídica.

Todo procedimiento adjudicativo de controversias relacionadas a juegos de azar, ya sea iniciada por la Compañía o por cualquier persona natural o jurídica para comenzar mediante

una querella ante el Director de Juegos de Azar comenzará mediante la radicación de una querella ante el Director de Juegos de Azar."

Sección 76d-4.

Se añade la Sección 76d-4 al Reglamento de Juegos de Azar de 22 de agosto de 1949, según enmendado, para que lea como sigue:

"Sección 76d-4.- Registro de Querellas.

El Director de Juegos de Azar llevará un registro de todas las querellas radicadas ante él, las cuales se inscribirán en el orden en que se reciban las mismas, asignándoles un número de registro."

Sección 76d-5.

Se añade la Sección 76d-5 al Reglamento de Juegos de Azar de 22 de agosto de 1949, según enmendado, para que lea como sigue:

"Sección 76d-5.- Querellas originadas por la Compañía.

La Compañía, ya sea a través del Director de Juegos de Azar o de cualquier otro oficial autorizado, podrá radicar querellas por infracciones a las leyes o reglamentos relacionados a juegos de azar que administra la Compañía. La querella contendrá:

(1) Nombre del querellado y su dirección postal o en su defecto su dirección residencial.

(2) Hechos constitutivos de la infracción.

(3) Disposiciones legales o reglamentarias alegadamente infringidas o incumplidas.

(4) Multa, sanción o remedio que se solicita.

(5) Nombre y firma del querellante y puesto que ocupa."

Sección 76d-6.

Se añade la Sección 76d-6 al Reglamento de Juegos de Azar de 22 de agosto de 1949, según enmendado, para que lea como sigue:

"Sección 76d-6.- Querellas originadas por personas ajenas a la Compañía.

Cualquier persona natural o jurídica podrá radicar querellas ante el Director de Juegos de Azar por infracciones a las leyes o reglamentos relacionadas a juegos de azar que administre la Compañía. La querella contendrá:

(1) Nombre de las partes, su(s) dirección(es) postal(es) o en su defecto la(s) dirección(es) residencial(es), y sus números de teléfono, de éstos ser conocidos.

(2) Hechos constitutivos del reclamo o infracción.

(3) Referencia a las disposiciones legales aplicables, si se conocen.

(4) Remedio que se solicita.

(5) Nombre y firma de la persona promovente del procedimiento, dirección y teléfono."

Sección 76d-7.

Se añade la Sección 76d-7 al Reglamento de Juegos de Azar de 22 de agosto de 1949, según enmendado, para que lea como sigue:

"Sección 76d-7.- Radicación de la querella.

Toda querella deberá estar firmada por la parte promovente o por su representación legal. Si se trata de una persona jurídica, la querella deberá ser presentada por una persona así autorizada por ley o por una resolución a esos efectos debidamente adoptada por la persona jurídica.

Para que una querella se considere debidamente radicada ante la Compañía, la querella deberá cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios y la parte promovente deberá incluir evidencia de la entrega de una copia de la querella a la(s) parte(s) querellada(s).

Cualquier querella que no cumpla con los requisitos antes dispuestos se considerará como no radicada."

Sección 76d-8.

Se añade la Sección 76d-8 al Reglamento de Juegos de Azar de 22 de agosto de 1949, según enmendado, para que lea como sigue:

"Sección 76d-8.- Contestación a la Querella.

La parte querellada deberá contestar la querella dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la misma en la Compañía. La contestación deberá incluir todas las defensas y alegaciones de la parte querellada y deberá estar firmada por la parte querellada o su representante legal."

Sección 76d-9.

Se añade la Sección 76d-9 al Reglamento de Juegos de Azar de 22 de agosto de 1949, según enmendado, para que lea como sigue:

"Sección 76d-9.- Mediación de Vista - Propósito.

Con el propósito de agilizar la solución informal de las controversias relacionadas a juegos de azar en la forma más rápida, justa y económica para las partes aún cuando la Compañía sea parte se podrá celebrar una vista de mediación para promover a un acuerdo sin necesidad de llevar a cabo procedimientos ulteriores."

Sección 76d-10.

Se añade la Sección 76d-10 al Reglamento de Juegos de Azar de 22 de agosto de 1949, según enmendado, para que lea como sigue:

"Sección 76d-10.- Notificación para Vista de Mediación.

De celebrarse una vista de mediación, la Compañía notificará por escrito a todas las partes o a sus representantes autorizados la fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista de mediación. La notificación se efectuará por correo o personalmente con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la vista, excepto que por causa debidamente justificada, consignada en la notificación, sea necesario acortar dicho período."

Sección 76d-11.

Se añade la Sección 76d-11 al Reglamento de Juegos de Azar de 22 de agosto de 1949, según enmendado, para que lea como sigue:

"Sección 76d-11.- Vista de Mediación.

La vista de mediación será presidida por el Director de Juegos de Azar o su representante autorizado.

La función del Director de Juegos de Azar en la vista de mediación será exclusivamente el promover que las partes lleguen a un acuerdo sin tener que llevar acabo procedimientos ulteriores."

Sección 76d-12.

Se añade la Sección 76d-12 al Reglamento de Juegos de Azar de 22 de agosto de 1949, según enmendado, para que lea como sigue:

"Sección 76d-12.- Conclusión de la Vista de Mediación.

Si en la vista de mediación las partes logran llegar a un acuerdo, entonces someterán al Director de Juegos de Azar dicho

acuerdo por escrito y firmado por las partes dentro de un término no mayor de diez 10) días después de la conclusión de la vista de mediación en cuyo caso se entenderá terminado; de lo contrario, el Director de Juegos de Azar someterá el caso a un Oficial Examinador dentro de un término no mayor de diez (10) días después de concluida la vista de mediación para su adjudicación.

Para propósitos de esta sección, la vista de mediación se entenderá concluida el día en que:

(1) las partes lleguen a un acuerdo;

(2) las partes no lleguen a un acuerdo y no se establezca una fecha determinada para la continuación de la vista de mediación;

(3) una o varias de las partes dejen de comparecer, sin justa causa, a la vista de mediación; o

(4) por cualquier otra razón que el Director de Juegos de Azar entienda razonable."

Sección 76d-13.

Se añade la Sección 76d-13 al Reglamento de Juegos de Azar de 22 de agosto de 1949, según enmendado, para que lea como sigue:

"Sección 76d-13.- Costas.

En la eventualidad de que la Compañía determinara que un caso ha sido sometido a un Oficial Examinador por una actuación frívola de una parte, la Compañía podrá imponer costas a la parte responsable."

Sección 76d-14.

Se añade la Sección 76d-14 al Reglamento de Juegos de Azar de 22 de agosto de 1949, según enmendado, para que lea como sigue:

"Sección 76d-14.- Oficial Examinador.

La Junta de Directores de la Compañía nombrará Oficiales Examinadores para dilucidar todas aquellas controversias sometidas por el Director de Juegos de Azar a tenor con lo dispuesto en este Reglamento. Todo Oficial Examinador deberá ser licenciado en derecho y podrá ser seleccionado de entre los asesores legales internos de la Compañía o los asesores legales externos que estén bajo contrato con la Compañía.

Por la presente se autoriza a todo Oficial Examinador así nombrado a presidir los procedimientos de adjudicación sometidos por el Director de Juegos de Azar y a adjudicar las controversias de los casos sometidas ante él.

El Oficial Examinador se desempeñará como tal hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo."

Sección 76d-15.

Se añade la Sección 76d-15 al Reglamento de Juegos de Azar de 22 de agosto de 1949, según enmendado, para que lea como sigue:

"Sección 76d-15.- Intervención - Solicitud.

Cualquier persona que tenga un interés legítimo en un procedimiento adjudicativo sometido ante la Compañía a tenor con lo dispuesto en este reglamento podrá someter una solicitud por escrito y debidamente fundamentada para que se le permita intervenir o participar en dicho procedimiento. La Compañía podrá conceder o denegar tal solicitud, a su discreción, tomando en consideración entre otros los siguientes factores:

(1) Que el interés del peticionario pueda ser afectado adversamente por el procedimiento adjudicativo.

(2) Que no existan otros medios en derecho para que el peticionario pueda proteger adecuadamente su interés.

(3) Que el interés del peticionario ya esté representado adecuadamente por las partes en el procedimiento.

(4) Que la participación del peticionario pueda ayudar razonablemente a preparar un expediente más completo del procedimiento.

(5) Que la participación del peticionario pueda extender o dilatar excesivamente el procedimiento.

(6) Que el peticionario represente o sea portavoz de otros grupos o entidades de la comunidad.

(7) Que el peticionario pueda aportar información, pericia, conocimientos especializados o asesoramiento técnico que no estaría disponible de otro modo en el procedimiento.

La Compañía podrá requerir evidencia adicional para poder emitir la determinación correspondiente con respecto a la solicitud de intervención."

Sección 76d-16.

Se añade la Sección 76d-16 al Reglamento de Juegos de Azar de 22 de agosto de 1949, según enmendado, para que lea como sigue:

"Sección 76d-16.- Denegatoria.

Si la Compañía denegara una solicitud de intervención en un procedimiento adjudicativo, notificará su determinación por escrito al peticionario, los fundamentos para la misma y el recurso de revisión disponible."

Sección 76d-17.

Se añade la Sección 76d-17 al Reglamento de Juegos de Azar de 22 de agosto de 1949, según enmendado, para que lea como sigue:

"Sección 76d-17. Vista adjudicativa discrecional.

El Oficial Examinador, a su discreción, podrá celebrar una vista adjudicativa."

Sección 76d-18.

Se añade la Sección 76d-18 al Reglamento de Juegos de Azar de 22 de agosto de 1949, según enmendado, para que lea como sigue:

"Sección 76d-18.- Conferencia con antelación a la vista adjudicativa.

Si el Oficial Examinador estima necesario la celebración de una vista adjudicativa, éste podrá citar a todas las partes o sus representantes autorizados e interventores, ya sea por su iniciativa o a petición de una de las partes, a una conferencia con antelación a la vista adjudicativa, con el propósito de lograr un acuerdo definitivo o simplificar las cuestiones o la prueba a considerarse en la vista adjudicativa. La Compañía podrá requerir que las partes que se reúnan y sometan un informe dentro de los cinco (5) días con anterioridad a la vista adjudicativa. El Oficial Examinador podrá aceptar, estipulaciones entre las partes para resolver controversias si entiende que las mismas sirven a los mejores intereses públicos.

El contenido de este informe, según sea aprobado o enmendado por el Oficial Examinador, servirá de guía para todo el procedimiento subsiguiente, excepto si el Oficial Examinador autoriza modificaciones al mismo en los mejores intereses de la justicia."

Sección 76d-19.

Se añade la Sección 76d-19 al Reglamento de Juegos de Azar de 22 de agosto de 1949, según enmendado, para que lea como sigue:

"Sección 76d-19.- Mecanismos de descubrimiento de prueba.

A. Salvo por lo dispuesto en el párrafo B de esta Sección, los procedimientos de descubrimiento de prueba no aplicarán a los procesos adjudicativos que lleve a cabo la Compañía para dilucidar controversias relacionadas a juegos de azar.

B. Los mecanismos de descubrimiento de prueba solo estarán disponibles para aquellas querellas originadas por la Compañía.

C. La Compañía, a su discreción, podrá, además, emitir citaciones para la comparecencia de testigos; órdenes para la producción de documentos; y órdenes protectoras, conforme a las Reglas de Procedimiento Civil.

D. En caso de incumplimiento de una orden o requerimiento emitido al amparo del inciso anterior de esta sección, la Compañía podrá presentar una solicitud en auxilio de su jurisdicción en la sala con competencia del Tribunal de Primera Instancia, y éste podrá emitir una orden judicial en la que ordene el cumplimiento de la persona en cuestión bajo apercibimiento de que incurrirá en desacato si no cumple con dicha orden."

Sección 76d-20.

Se añade la Sección 76d-20 al Reglamento de Juegos de Azar de 22 de agosto de 1949, según enmendado, para que lea como sigue:

"Sección 76d-20.- Notificación de la Vista Adjudicativa.- El Oficial Examinador notificará por escrito a todas las partes o a sus representantes autorizados e interventores la fecha, hora, lugar en que se celebrará la vista adjudicativa. La notificación se efectuará por correo o personalmente con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de la vista adjudicativa, excepto que por causa debidamente justificada,

consignada en la notificación, sea necesario acortar dicho período.

La notificación además deberá contener la siguiente información:

(1) Fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista adjudicativa, así como su naturaleza y propósito.

(2) Advertencia de que las partes podrán comparecer asistidas de abogados, pero no estarán obligadas a estar así representada, incluyendo los casos de corporaciones y sociedades.

(3) Cita de la disposición legal o reglamentaria que autoriza la celebración de la vista adjudicativa.

(4) Referencia de las disposiciones legales o reglamentarias presuntamente infringidas, si se imputa una infracción a las mismas, y a los hechos constitutivos de tal infracción.

(5) Apercibimiento de las medidas que se podrán podrá tomar si una parte no comparece a la vista adjudicativa.

(6) Advertencia de que la vista adjudicativa solo podrá ser suspendida según se dispone en la Sección 76d-23 de este reglamento."

Sección 76d-21.

Se añade la Sección 76d-21 al Reglamento de Juegos de Azar de 22 de agosto de 1949, según enmendado, para que lea como sigue:

"Sección 76d-21.- Rebeldía.

Cualquier parte debidamente citada que no comparezca a una conferencia con antelación a la vista adjudicativa, a una vista adjudicativa, o a cualquier otra etapa dentro del proceso adjudicativo sin incluir la vista de mediación, que dejare de cumplir con cualquier orden o instrucción del Oficial Examinador,

podrá ser declarada en rebeldía, sus alegaciones eliminadas y el proceso adjudicativo podrá continuar sin la participación de dicha parte. Tal determinación y la disponibilidad de un recurso de revisión será notificado por escrito a la parte afectada. Dicha notificación deberá indicar el requisito de presentar una solicitud de reconsideración ante el Oficial Examinador para tener disponible el recurso de revisión una vez se haya emitido la resolución final en dicho caso."

Sección 76d-22.

Se añade la Sección 76d-22 al Reglamento de Juegos de Azar de 22 de agosto de 1949, según enmendado, para que lea como sigue:

"Sección 76d-22.- Vista - Privada; solicitud.

La vista adjudicativa será pública a menos que una parte someta a la Compañía una solicitud por escrito y debidamente fundamentada para que la vista adjudicativa sea privada y el Oficial Examinador que presida la vista adjudicativa, si entiende que puede causar daño irreparable a la parte peticionaria, así lo autorice. El peticionario tendrá el peso de probar los efectos detrimentales de la determinación de celebrar la vista adjudicativa pública."

Sección 76d-23.

Se añade la Sección 76d-23 al Reglamento de Juegos de Azar de 22 de agosto de 1949, según enmendado, para que lea como sigue:

"Sección 76d-23.- Señalada; suspensión.

El Oficial Examinador que presida el procedimiento adjudicativo no podrá suspender una vista adjudicativa ya señalada, excepto que se solicite por escrito con expresión de las causas que justifican dicha suspensión. Dicha solicitud será

sometida con cinco (5) días de anticipación a la fecha de dicha vista adjudicativa. La parte peticionaria deberá enviar copias de su solicitud a las demás partes e interventores en el procedimiento, dentro de los cinco (5) días señalados."

Sección 76d-24.

Se añade la Sección 76d-24 al Reglamento de Juegos de Azar de 22 de agosto de 1949, según enmendado, para que lea como sigue:

"Sección 76d-24.- Procedimiento.

La vista adjudicativa deberá grabarse o estenografiarse, y el Oficial Examinador que presida la misma emitirá la decisión por escrito.

El Oficial Examinador que presida la vista adjudicativa dentro de un marco de relativa informalidad ofrecerá a todas las partes la extensión necesaria para una divulgación completa de todos los hechos y cuestiones en discusión, la oportunidad de responder, presentar evidencia y argumentar, conducir contrainterrogatorio y someter evidencia en refutación, excepto según haya sido restringida o limitada por las estipulaciones en la conferencia con antelación a la vista adjudicativa.

El Oficial Examinador que presida la vista adjudicativa podrá excluir aquella evidencia que sea impertinente, inmaterial, repetitiva o inadmisible por fundamentos constitucionales o legales basados en privilegios evidenciarios reconocidos por los tribunales de Puerto Rico.

El Oficial Examinador podrá tomar conocimiento oficial de información generalmente aceptada o de asuntos técnicos o científicos, incluyendo aquellos dentro del campo de juegos de azar, y de cualquier otro hecho del cual los tribunales de Puerto Rico pueden tomar conocimiento judicial. Las partes serán

informadas de toda información, asunto o hecho del cual se haya tomado conocimiento de esta manera, y se le otorgará una oportunidad razonable, previa solicitud, para refutar tal información, asunto o hecho con evidencia o mediante una presentación verbal o escrita de autoridades, y la Compañía determinará la forma de tal refutación.

Las Reglas de Evidencia no serán aplicables a las vistas adjudicativas administrativas, pero el Oficial Examinador que presida la vista adjudicativa podrá utilizar los principios fundamentales de evidencia para lograr una solución rápida, justa y económica del procedimiento.

El Oficial Examinador que presida la vista adjudicativa podrá conceder a las partes un término de quince (15) días después de concluir la misma para la presentación de memorando sobre determinaciones de hechos y conclusiones de derecho. Las partes podrán voluntariamente renunciar a que se declaren las determinaciones de hechos.

Todo caso relacionado a juegos de azar sometido a un procedimiento adjudicativo ante la Compañía deberá ser resuelto dentro de un término de seis (6) meses, desde su radicación, salvo en circunstancias excepcionales."

Sección 76d-25.

Se añade la Sección 76d-25 al Reglamento de Juegos de Azar de 22 de agosto de 1949, según enmendado, para que lea como sigue:

"Sección 76d-25. <u>Ordenes o resoluciones finales</u>.

El Oficial Examinador emitirá una orden o resolución final por escrito dentro de noventa (90) días después de concluida la vista adjudicativa o después de la radicación de las propuestas determinaciones de hechos y conclusiones de derecho, a menos que

este término sea renunciado o ampliado con el consentimiento escrito de todas las partes o por causa justificada.

La orden deberá incluir y exponer separadamente determinaciones de hecho si éstas no se han renunciado, conclusiones de derecho que fundamenten la adjudicación, y la disponibilidad del recurso de reconsideración o revisión según sea el caso. La orden o resolución deberá ser firmada por el Oficial Examinador o cualquier otro funcionario autorizado por ley.

La orden o resolución advertirá el derecho de solicitar la reconsideración o revisión de la misma, con expresión de los términos correspondientes. Cumplido este requisito comenzarán a correr dichos términos.

El Oficial Examinador deberá notificar a las partes la orden o resolución a la mayor brevedad posible, por correo y deberá archivar en autos copia de la orden o resolución final y de la constancia de la notificación. Una parte no podrá ser requerida a cumplir con una orden final a menos que dicha parte haya sido notificada de la misma."

Sección 76d-26.

Se añade la Sección 76d-26 al Reglamento de Juegos de Azar de 22 de agosto de 1949, según enmendado, para que lea como sigue:

"Sección 76d-26.- Reconsideración.

La parte adversamente afectada por una resolución, u orden parcial o final podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden. El Oficial Examinador dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla.

Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la resolución de la Compañía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la Compañía acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la Compañía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales."

Sección 76d-27.

Se añade la Sección 76d-27 al Reglamento de Juegos de Azar de 22 de agosto de 1949, según enmendado, para que lea como sigue:

"Sección 76d-27.- Terminación; notificación.

Si en cualquier momento la Compañía concluye o decide no iniciar o continuar un procedimiento adjudicativo en un caso en particular, terminará el procedimiento y notificará por correo certificado con acuse de recibo a las partes su determinación, los fundamentos para la misma y el recurso de revisión disponible."

Sección 76d-28.

Se añade la Sección 76d-28 al Reglamento de Juegos de Azar de 22 de agosto de 1949, según enmendado, para que lea como sigue:

"Sección 76d-28.- Procedimiento adjudicativo de acción inmediata.

(A) La Compañía podrá usar procedimientos adjudicativos de emergencia cuando entienda que se trata de una situación en que exista un peligro inminente para la salud, seguridad y bienestar público o que requiera acción inmediata de la Compañía.

(B) La Compañía podrá tomar solamente aquella acción que sea necesaria dentro de las circunstancias descritas en el inciso (A) precedente y que justifique el uso de una adjudicación inmediata.

(C) La Compañía emitirá una orden o resolución que incluya una concisa declaración de las determinaciones de hecho, conclusiones de derecho y las razones de política pública que justifican la decisión de la Compañía de tomar acción específica.

(D) La Compañía deberá dar aquella notificación que considere más conveniente, a las personas que sean requeridas a cumplir con la orden o resolución. La orden o resolución será efectiva al emitirse.

(E) Después de emitida una orden o resolución de conformidad a esta sección la Compañía deberá proceder prontamente a completar cualquier procedimiento que hubiese sido requerido, si no existiera un peligro inminente."

Sección 76d-29.

Se añade la Sección 76d-29 al Reglamento de Juegos de Azar de 22 de agosto de 1949, según enmendado, para que lea como sigue:

"Sección 76d-29.- Separabilidad.

En caso de declararse ilegal o inconstitucional alguna sección o parte de este Reglamento, el remanente quedará vigente en todos sus aspectos.

Sección 76d-30.

Se añade la Sección 76d-30 al Reglamento de Juegos de Azar de 22 de agosto de 1949, según enmendado, para que lea como sigue:

"Sección 76d-30.- Vigencia.

Este Reglamento entrará en vigor tan pronto se cumpla con el procedimiento establecido en el Artículo 22 de la Ley Número 10 de 18 de junio de 1970, según enmendado por la Ley Núm. 185 de 3 de septiembre de 1996 y descrito en la la Sección 76c-1 del Reglamento de Juegos de Azar, según enmendado.

Aprobado por la Junta de Directores de la Compañía de Turismo de Puerto Rico y por el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico el 1ro. de mayo de 1997.

JORGE A. JUNQUERA
Presidente Interino
Junta de Directores de la
Compañía de Turismo

JORGE L. DAVILA
Director Ejecutivo
Compañía de Turismo

Aprobado por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, en San Juan, Puerto Rico el 6 de mayo de 1997.

CARLOS VIVONI
Secretario del Departamento
de Desarrollo Económico y Comercio

Aprobado por el Gobernador de Puerto Rico en La Fortaleza, San Juan, Puerto Rico el 20 de mayo de 1997.

PEDRO ROSSELLO
Gobernador del
Estado Libre Asociado de Puerto Rico